



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES**

Comunicación escrita
OCT 17 PM 4:00
oficio.
J.
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA

Tarjeta Informativa DGIF/DOC-771/2018
Ciudad de México, 16 de octubre de 2018

Asunto: Envió de información.

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría
P r e s e n t e

Me refiero al contrato ordinario **SCJN/DGIF/29/12/2016** denominado **“Sistema de fuerza migración de todos los circuitos de un inmueble ubicado en la Ciudad de México a los tableros autoportados”** asignado a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V.

Por instrucciones del Director General de Infraestructura Física, Arq. Jorge R. Fernández Varela Loyola y en atención a la revisión número DAO/2018/33 a que se refiere la orden de auditoría número CSCJN/116/2018 y de acuerdo a la reunión que se llevó a cabo el día 16 de octubre del presente, con personal de la Dirección de Auditoría de Obras, me permito esclarecer algunos puntos con sus soportes correspondientes con la finalidad de brindar los elementos necesarios para solventar lo conducente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

RESULTADO	OBSERVACIONES:
<p>Resultado 1: El proyecto contiene diversas deficiencias toda vez que no incluyó la totalidad de los tableros eléctricos de distribución en los niveles del edificio Alterno; se modificó el tablero general de la planta de emergencia que proporcionaba servicio exclusivo al SITE, a la que se incorporó el servicio de alumbrado, contactos y fuerza de los diferentes pisos del edificio; el nombre que se asignó al proyecto no es congruente con las modificaciones realizadas al tablero de emergencia. La descripción de los conceptos IE.10B, IE.11B, IE.12B e IE.13B integrados en las especificaciones particulares, es contraria a la señalada en el catálogo de conceptos,</p>	<p>Los tableros eléctricos no considerados en el proyecto, se encontraban en buenas condiciones, los tableros más deteriorados fueron los que se cambiaron. El cambiar la totalidad de los tableros hubiera implicado un gasto innecesario.</p> <p>Se integró el edificio de 16 de septiembre a la planta de emergencia existente debido a que tenía la capacidad y así se consideró desde su instalación. Se adjunta cumplimiento emitido por la Unidad verificadora de instalaciones eléctricas del proyecto ejecutivo en base a la NOM-001-SEDE-2012. Anexo 1</p>

	<p>materiales y equipo nuevos, lo cual implica un engaño tácito en la realidad.</p> <p>La antigüedad y degradación que guardaban los cables y equipos era de más de 40 años de servicio, los cuales en la actualidad son obsoletos.</p> <p>Dentro de la SCJN no reciclamos materiales de desecho, ya que el costo que implicaría el almacenamiento de los materiales y equipos con recuperación se duplicaría y esto representaría un costo adicional tanto de almacenaje como de transportación y en suma la pérdida adicional a lo que posiblemente se pretende recuperar.</p>
<p>Resultado 3: El anticipo de \$7'944,499.96 otorgado a la empresa Construcciones y Proyectos DAJO, S.A. de C.V., se entregó con dos días de manera adelantada al inicio de los trabajos.</p> <p>Normativa incumplida: Artículos 160, fracción II, del AGA VI/2008.</p>	<p>Esta actividad no depende de esta Dirección General.</p>
<p>Resultado 4: Incumplimiento de diversos requisitos para el uso y manejo de la bitácora de obra, toda vez que no se cuenta con el documento mediante el cual se designó al Supervisor interno; no se entregó la cédula profesional del Superintendente; no se dio seguimiento puntual a la entrega, revisión y aprobación del total de las estimaciones; no se registró la recepción de los equipos; no se registraron las pruebas a materiales y equipos; no existen respuestas a las solicitudes de la contratista respecto a la ampliación del plazo contractual; las 19 fojas que componen el libro de Bitácora no se encuentran referenciadas al número de contrato de la obra; en la nota núm. 01 del 30 de diciembre de 2016, se fundamentó la supervisión de los trabajos con el Reglamento Interior en Materia de Administración de la SCJN, aun cuando este documento ya no se encontraba vigente; mediante nota</p>	<p>La designación del supervisor se entregó en la primera solicitud de información de auditoria. Se adjunta documento. Anexo 3</p> <p>La cedula profesional si fue entregada a la supervisión de la obra y no fue registrada en bitácora sin embargo se anexa copia de la cedula del superintendente. Anexo 3</p> <p>Por instrucciones del Subdirector General Técnico, el Director de Obras y el Subdirector de obras se asignó para decepcionar la documentación al C. Francisco Xavier Portillo Mendoza, como se indica en la nota núm. 44 del 12 de junio de 2017, el cual no fungió como supervisor, solo de apoyo administrativo. Anexo 3</p>

	sistema al servidor de informática.
<p>Resultado 6: La contratista omitió realizar el balanceo de fases considerado en el catálogo de conceptos en los tableros principales y de distribución por la cantidad de \$119,546.81, y el levantamiento físico de las instalaciones antes del inicio de los trabajos por un importe de \$22,228.68.</p>	<p>Si se realizaron los balanceos de los tableros, se adjunta copia simple y el levantamiento físico de las instalaciones, se envió en la segunda entrega. Anexo 4</p>
<p>Resultado 7: El 20 de mayo de 2017 aconteció una falla de suministro de energía eléctrica en los edificios de 16 de septiembre y Bolívar 30, ocasionada por personal de la contratista al accionarse un botón de apertura en un gabinete de subestación.</p> <p>Normativa incumplida: Artículo 13, fracción XXII, 104, fracciones IV y VI del AGA VI/2008.</p>	<p>La falla en el suministro de energía eléctrica no fue en ambos edificios. Solo existió ausencia de energía en el Site del cuarto piso.</p>
<p>Resultado 8: Las estimaciones de obra normal 07 por \$15,975.77 y 08 por \$3'068,847.52, se pagaron el 25 de septiembre y el 04 de octubre de 2017, respectivamente, fuera del plazo de ejecución previsto en el contrato y en el libro de bitácora (30 de diciembre de 2016 al 28 de mayo de 2017), aun cuando la póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros ya no se encontraba vigente (21 de diciembre de 2016 al 27 de julio de 2017).</p> <p>Normativa incumplida: Artículos 156, tercer párrafo del AGA VI/2008; Cláusula Quinta, sexto párrafo y Décimo Tercera, primer párrafo del contrato, Política General 3.2, actividades 2, 3, 4, 9 a 13 y 15 del Procedimiento PO-IF-OB-05.</p>	<p>La Dirección General de Infraestructura Física, envió la cantidad correcta.</p> <p>Referente a la estimación fuera del plazo de ejecución, esta se analizara en base al Artículo 175 referente al "Contenido del documento en el que conste el finiquito en materia de obra pública", del AGA VI/2008.</p>
<p>Resultado 9: En la estimación 07 de obra normal se observó una diferencia de \$63.03, toda vez que se realizó la transferencia bancaria por la cantidad de \$15,975.77, cuando debió ser por \$16,038.80. En la estimación 08 de obra normal por \$3'068,847.52, se aplicó una sanción de 21 días naturales por un importe de \$115,287.65, relativa al incumplimiento del plazo de ejecución de los conceptos IE.01A, IE.02A,</p>	<p>La sanción calculada por esta Dirección General es la aplicada ya en la estimación No.8 por un importe de \$115,287.65, más la que será aplicada en la estimación No. 10 por un monto de \$67,186.15, dando un total de \$182,473.80.</p> <p>Debido a que hay una diferencia de sanción en el monto, se requiere conocer la argumentación con la cual el</p>

	<p>Nación en el tiempo en el cual no se contaba con la protección mediante un endoso de la Póliza de seguros de Responsabilidad Civil, se hubiese hecho efectiva la cláusula mencionada.</p>
<p>Resultado 11: No se cuenta con la evidencia documental de las pruebas realizadas a los tableros, al reactor limitador de corriente, así como las de continuidad y resistencia de todos los cables y las pruebas efectuadas en campo de entrega-recepción de todos los componentes del sistema eléctrico (equipos y materiales tanto en mediana tensión como en baja tensión).</p> <p>Normativa incumplida: Artículo 156, Segundo párrafo del AGA VI/2008; numerales 22 y 23 de las Especificaciones Generales de obra.</p>	<p>Se adjuntan todas las pruebas de los tableros, reactor, de continuidad y resistencia. Es de comentar que no se trabajó en media tensión, solo en baja tensión. Anexo 5</p>
<p>Resultado 12: No existe evidencia de una revisión previa de trabajos inconclusos y detalles; no se puntualiza en lo referente a los trabajos excedentes y extraordinarios; no se exigieron los planos de levantamiento físico que se debieron elaborar antes del inicio de los trabajos; se omitieron las pruebas a los equipos y materiales, así como los reportes de balanceo de tableros. El acta se formalizó el 27 de noviembre de 2017, es decir, 183 días naturales posteriores a la conclusión del plazo contractual con fecha 28 de mayo de 2017.</p> <p>Normativa incumplida: Artículos 104, fracción XII, 172, párrafos sexto, séptimo, octavo y décimo fracciones IV y VII del AGA VI/2008, Clausula Vigésima Novena, párrafo noveno, fracciones IV y VII del contrato. Norma de Operación 4.5, actividades 5 del Procedimiento PO-IF-OB-09.</p>	<p>Se adjunta nuevamente los planos de levantamiento físico, así como los balanceos y pruebas de los tableros. Anexo6</p>
<p>Resultado 13: Al 21 de septiembre de 2018 se cuenta con un atraso de 298 días naturales en la elaboración del finiquito del contrato SCJN/DGFI/29/12/2016 cuenta con un atraso en su elaboración de 298 días naturales contados del 27 de</p>	<p>Se encuentra en elaboración el convenio modificatorio correspondiente a este contrato.</p>



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

*Con Aveya desde
06 DIC 10 AM 10:36
en este oficio.*

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA

Tarjeta Informativa DGIF/DOC-937/2018
Ciudad de México, 06 de diciembre de 2018

Asunto: Envió de información.

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría
P r e s e n t e

Me refiero al contrato ordinario **SCJN/DGIF/29/12/2016** denominado **"Sistema de fuerza migración de todos los circuitos de un inmueble ubicado en la Ciudad de México a los tableros autoportados"** asignado a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V.

Al respecto y derivado de la revisión número DAO/2018/33 a que se refiere la orden de auditoría CSCJN/116/2018 y de acuerdo al oficio CSCJN/DGA/DAO/1107/2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor, Lic. Manuel Díaz Infante Gómez, Director General de Auditoría y Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez, Director de Auditoria de Obras, donde emite los resultados, así como las recomendaciones relativas a la revisión de los trabajos antes citados y por instrucciones de Director General de Infraestructura Física, Arq. Jorge R. Fernández Varela Loyola, se emiten los siguientes criterios en respuesta a sus resultados:

OBSERVACIÓN:	RESPUESTA:
<p>RESULTADO 01: El proyecto contiene diversas deficiencias toda vez que no incluyó la totalidad de los tableros eléctricos de distribución en los niveles del edificio Alterno; se modificó el tablero general de la planta de emergencia que proporcionaba servicio exclusivo al SITE, a la que se incorporó el servicio de alumbrado, contactos y elevadores. La descripción de los conceptos IE.108, IE.118, IE.128 e IE.138 integrados en las especificaciones particulares, es contraria a la señalada en el catálogo de conceptos, toda vez que se duplicó el concepto de "Suministro de tableros" en lugar de considerar la "instalación", lo</p>	<p>Los tableros eléctricos no considerados en el proyecto, se encontraban en buenas condiciones, los tableros más deteriorados fueron los que se cambiaron. El cambiar la totalidad de los tableros hubiera implicado un gasto innecesario.</p> <p>Se integró el edificio de 16 de septiembre a la planta de emergencia existente debido a que tenía la capacidad y así se consideró desde su instalación, por lo que fueron considerados de origen los análisis de repercusión en consumos y calidad de energía.</p>

<p>cual infringe lo dispuesto en el Artículo 55, Fracción IV del AGA VI/2008; actividades 4, 6, 7, 8, 9 y 1 del Procedimiento PO-IF-PR-01.</p>	<p>Se adjunta cumplimiento emitido por la Unidad verificadora de instalaciones eléctricas del proyecto ejecutivo en base a la NOM-001-SEDE-2012. La información fue proporcionada al Órgano de control mediante Tarjeta Informativa DGIF/DOC-771/2018 de fecha 16 de octubre del 2018.</p>
<p>Recomendación C.01 Realizar un análisis de carga y determinación de la calidad de energía en los tableros que alimentan al SITE, con el fin de asegurar que la alimentación eléctrica se encuentra en los parámetros permisibles.</p>	<p>Se realizaron los análisis de carga y determinación de la calidad de energía en los tableros que alimentan al SITE, obteniendo parámetros permisible. Anexo 1</p>
<p>Recomendación P.02 Conminar al Proyectista de instalaciones eléctricas por haber sumado y combinado cargas a la planta de emergencia sin un análisis previo, así como por haber omitido la revisión de las especificaciones que se duplicaron. Exhortar por escrito al Proyectista a que en lo futuro elabore los proyectos que le sean asignados en apego a sus funciones y aplicando la normativa en materia de construcción respecto del sitio donde se ejecutará la obra.</p>	<p>Oficio DGIF/DOC-962/2018, DGIF/DOC-963/2018. Anexo 1</p>
<p>RESULTADO 02: Incumplimiento de diversos requisitos para el uso y manejo de la bitácora de obra, toda vez que no se dio seguimiento puntual a la entrega, revisión y aprobación del total de las estimaciones; no se registró la recepción de los equipos; no se registraron las pruebas a materiales y equipos; no existen respuestas a 1 solicitudes de la contratista respecto a la ampliación del plazo contractual; las 19 fojas que componen el libro de Bitácora no se encuentran referenciadas al número de contrato de la obra; en la nota núm. 01 del 30 de diciembre de 2016, se fundamentó la supervisión de los trabajos con el Reglamento Interior en Materia de Administración de la SCJN, aun cuando este documento ya no se encontraba vigente; mediante nota núm. 44 del 12 de junio de 2017, la Supervisión Interna comunicó la asignación del Profesional Operativo para continuar con la supervisión de los trabajos sin que contara con el documento de designación ni con atribuciones para que realizara labores de supervisión de obra; con nota núm.</p>	<p>La designación del supervisor se entregó en la primera solicitud de información de auditoria. Se adjunta documento. La información fue proporcionada al Órgano de control mediante Tarjeta Informativa DGIF/DOC-771/2018 de fecha 16 de octubre del 2018.</p> <p>La cedula profesional si fue entregada a la supervisión de la obra y no fue registrada en bitácora sin embargo se anexa copia de la cedula del superintendente. La información fue proporcionada al Órgano de control mediante Tarjeta Informativa DGIF/DOC-771/2018 de fecha 16 de octubre del 2018.</p> <p><i>"Por instrucciones del Subdirector General Técnico, el Director de Obras y el Subdirector de obras se asignó para decepcionar la documentación al C. Francisco Xavier Portillo Mendoza, como se indica en la nota núm. 44 del 12 de junio de 2017", el cual no fungió como supervisor, solo de apoyo administrativo. La información fue</i></p>

<p>50 del 23 de octubre de 2017, se reincorporó el Supervisor Interno habilitado de origen, contraviniendo a lo dispuesto en el Artículo 104, Fracciones 111, IV, V, VI, 107, Fracciones 1, 11, X, XI, XII del AGA VI/2008; Cláusula Décima Novena de contrato; Norma de Operación 4.2 Primer Nota viñetas 2 y 4, Notas subsecuentes durante el transcurso de la Obra, viñetas 1 y 2, actividades 4, 5 y 6, del Procedimiento P0-1 F-08-03.</p>	<p>proporcionada al Órgano de control mediante Tarjeta Informativa DGIF/DOC-771/2018 de fecha 16 de octubre del 2018.</p>
<p>Recomendación El presente resultado conlleva diversas recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 15-21-10-P01, 15-31-28-P01, 15-39-15-P01, 1608-05-P01, 16-15-11-P01, 16-15-11-P02, 16-15-12-P01, 16-25-04-P01, 17-06-12-P01, 17-07-04-P01, 17-16-10-P01, 17-16-10-P02, 17-25-06-P01, 17-25-06-P02, 17-26-06-P01, 17-32-07-P01, 17-33-08P01, 18-05-08-P03 y 18-12-15-P01-, por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.</p>	<p>Anexo 2 oficio DGIF/DOC-964/2018, DGIF/DOC-965/2018, DGIF/DOC-966/2018. Anexo 2</p>
<p>RESULTADO 03: Se realizaron trabajos de mala calidad o incompletos, toda vez que no se entregaron las pruebas del sistema de tierras; no se cuenta con las tarjetas de directorios, cuadros de carga en los tableros ni etiquetas de identificación propia del tablero y de donde proviene el alimentador; los interruptores no están identificados con el circuito o equipo que controlan ya que existen interruptores con doble circuito; los pasos en muro de tubería de los alimentadores a los cuartos eléctricos no están sellados; se carece de la codificación de colores en los cables eléctricos; la agrupación de tierras por circuito en los tableros de distribución se realizó sin una tira de conexiones y de forma directa a un tornillo del tablero; existe una tierra flotando en el tablero clave A7P1 del piso 7 del edificio Alterno lo que contraviene a lo especificado por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012; no se cuenta con el sistema de visualización BMS (Building Management System) incluido en las partidas IE-02A, IE-03A e IE-29 A, ni sus tablas de mapeo, lo que infringe a lo previsto por los Artículos 13, Fracción XXII y XXIII, 104, Fracciones 1, IV, y VI, 170, Segundo</p>	<p>El sistema de tierras ya existía y cumplía con los parámetros establecidos, por lo que las pruebas del sistema de tierras no estaban consideradas, debido a que solo se interconectaba al sistema existente. El proyecto solo indica los cables alimentadores a los tableros y no los cables de las cargas y/o servicios. Se colocara el cuadro de cargas. El proyecto no considera interruptores con doble circuito, quizás sea un interruptor en un tablero que no se considera en proyecto. El sellado de los pasos no se requiere. No se requiere de la codificación de colores se comenta que no son cables de cargas como alumbrado o contactos, los cables instalados son alimentadores a tableros, los cuales están debidamente identificados. Se revisarán y corregirá en su caso lo indicado en el tablero A7P1. Se cuenta con el sistema de monitoreo, se solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información nuevamente las direcciones IP para la reconexión del sistema al servidor de informática. La información fue proporcionada al Órgano de control mediante Tarjeta Informativa</p>

Párrafo del AGA VI/2008; Actividades 2 y 3 del Procedimiento POIF-08-05.	DGIF/DOC-771/2018 de fecha 16 de octubre del 2018.
Recomendación C01. Exigir a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. la corrección de los trabajos realizados de manera incompleta o con mala calidad, o en su caso aplicar la sanción que corresponda por incumplimiento del contrato.	Se adjunta oficio DGIF/DOC-967/2018 y oficio de la empresa. Anexo 3
Recomendación C02. Exigir a la UVIE el análisis y aprobación de los trabajos corregidos por la contratista que se consideraron de mala calidad, presentando a la Contraloría la evidencia documental de las acciones que se lleven a cabo.	Una vez que se realice lo indicado por la Contratista, la UVIE realizara la revisión y aprobación de dichos trabajos.
RESULTADO 04: La contratista omitió realizar el balanceo de fases considerado en el catálogo de conceptos en los tableros principales y de distribución por la cantidad de \$119,546.81 y el levantamiento físico de las instalaciones antes del inicio de los trabajos por un importe de \$22,228.68, que infringe lo previsto por los Artículos 13, Fracciones XXII y XXIII, 104, Fracción 1 y IV, 161, Párrafo Primero del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.2, Actividades 2 y 3 del Procedimiento PO-IF-OB-05.	Si se realizaron los balanceos de los tableros, se adjuntaron copia simple y el levantamiento físico de las instalaciones, se envió en la segunda entrega. La información fue proporcionada al Órgano de control mediante Tarjeta Informativa DGIF/DOC-771/2018 de fecha 16 de octubre del 2018.
Recomendación C01. Requerir a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., la ejecución de los trabajos de balanceo de fases y levantamiento físico que no se realizaron, o en su caso recuperar la cantidad de \$164,459.56, por los pagos efectuados en exceso.	Se adjunta oficio DGIF/DOC-969/2018 y oficio de la empresa. Anexo 4
Recomendación P01. Recordar por escrito al Supervisor Interno su obligación de aprobar para trámite de pago solo aquellos trabajos realmente ejecutados comprobando que correspondan a lo indicado en el catálogo de conceptos. Conminar al Subdirector de Obras Foráneas por no llevar a cabo su obligación de vigilar las actividades que desarrollan los supervisores internos a su cargo, en lo que se refiere al cumplimiento de las especificaciones solicitadas y al pago de estimaciones	Se adjunta oficio DGIF/DOC-970/2018 y DGIF/DOC-971/2018. Anexo 4
RESULTADO 05: El 20 de mayo de 2017 aconteció una falla en el suministro de energía eléctrica en el cuarto piso del Edificio 16 de septiembre ocasionada por el personal de la contratista, sin que se	La falla en el suministro de energía eléctrica no fue en ambos edificios. Solo existió ausencia de energía en el Site del cuarto piso, del edificio Alterno de 16 de Septiembre.

<p>encontrara presente el Supervisor Interno para solucionar la problemática, lo que contraviene a lo establecido en el Artículo 13, Fracción XXII, 104, Fracciones IV y VI del AGA VI/2008.</p>	
<p>Recomendación C01. Exigir a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., la reparación del daño ocasionado al equipo NVR de grabación, o en su caso aplicar la sanción que corresponda.</p>	<p>Se adjunta documento de la empresa, oficio DGIF/DOC-945/2018, DGIF/DOC-948/2018, proporcionando un NVR nuevo a la DGTI. Anexo 5</p>
<p>Recomendación P01. Conminar por escrito al Supervisor Interno por omitir su presencia en el corte de energía eléctrica programado por la contratista, así como de vigilar que los trabajos se realizaran conforme a los protocolos que implicaban este tipo de operación.</p>	<p>Se adjunta oficio DGIF/DOC-973/2018. Anexo 5</p>
<p>Recomendación P02. Conminar al Director de Obras y Construcciones (Administrador del Contrato) por omitir una comunicación estrecha con la Dirección General de Tecnologías de la Información, a fin de que se tomaran medidas preventivas para proteger los equipos ante el corte de energía eléctrica que programó la contratista.</p>	<p>Se adjunta oficio DGIF/DOC-974/2018. Anexo 5</p>
<p>RESULTADO 06: Las estimaciones 07 y 08 de obra normal se pagaron fuera del plazo de ejecución, aun cuando la Póliza de Responsabilidad Civil por daños a Terceros ya no se encontraba vigente, lo que contraviene a lo establecido en el Artículo 156, Tercer Párrafo del AGA VI/2008; Cláusula Quinta, Sexto Párrafo y Décima Tercera, Primer Párrafo del contrato, Política General 3.2, Actividades 2, 3, 4, 9 a 13 y 15 del Procedimiento PO-IF-08-05.</p>	<p>La Dirección General de Infraestructura Física, envió la cantidad correcta. Referente a la estimación fuera del plazo de ejecución, esta se analizara en base al Artículo 175 referente al "Contenido del documento en el que conste el finiquito en materia de obra pública", del AGA VI/2008.</p>
<p>Recomendación C01. Aplicar a la empresa Construcciones y Proyectos DAJO, S.A. de C.V., la pena convencional que corresponda por la omisión del endoso de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.</p>	<p>Se está calculando la pena convencional en colaboración con la Subdirección de Contratos.</p>
<p>Recomendación P01. Instruir por escrito al Subdirector de Obras Foráneas para que promueva acciones que agilicen la revisión de las estimaciones, con el propósito de gestionar oportunamente los contra recibos respectivos.</p>	<p>Se adjunta oficio DGIF/DOC-976/2018. Anexo 6</p>
<p>Recomendación P02. Instruir por escrito al Subdirector de Obras Foráneas que en lo subsecuente,</p>	<p>Se adjunta oficio DGIF/DOC-977/2018. Anexo 6</p>

<p>antes de que se aprueben las estimaciones para trámite de pago, se cerciore de manera contundente que la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros de encuentre vigente.</p>	
<p>RESULTADO 07: No se cuenta con la evidencia documental de las pruebas realizadas a los tableros, al reactor limitador de corriente, así como las de continuidad y resistencia de todos los cables y las pruebas efectuadas en campo de entrega-recepción de todos los componentes del sistema eléctrico (equipos y materiales tanto en mediana tensión como en baja tensión), lo que contraviene a lo dispuesto en el Artículo 156, Segundo Párrafo del AGA VI/2008; numerales 22 y 23 de las Especificaciones Generales de obra.</p>	<p>Se adjuntan todas las pruebas de los tableros, reactor, de continuidad y resistencia. La información fue proporcionada al Órgano de control mediante Tarjeta Informativa DGIF/DOC-771/2018 de fecha 16 de octubre del 2018.</p> <p>Es de comentar que no se trabajó en media tensión, solo en baja tensión.</p>
<p>Recomendación C01. Requerir a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., la documentación con la que se haga constar la realización de las pruebas a los tableros, cables, reactor limitador de corriente, y en general a todos los componentes del sistema eléctrico, incluyendo el balanceo de fases y cuadros de carga, o en su caso aplicar la pena convencional correspondiente por el incumplimiento de las condiciones contratadas.</p>	<p>Se adjunta oficio DGIF/DOC-978/2018, se adjunta oficio de la contratista. Anexo 7</p>
<p>Recomendación P01. Recordar por escrito al Supervisor interno su obligación de comprobar que las contratistas lleven a cabo las pruebas de los materiales y equipos considerados en los alcances de los contratos y/o en la normatividad que regula esta actividad.</p>	<p>Se adjunta oficio DGIF/DOC-979/2018. Anexo 7</p>
<p>RESULTADO 08: No existe evidencia de una revisión previa de trabajos inconclusos y detalles; no se puntualiza en lo referente a los trabajos excedentes y extraordinarios; no se exigieron los planos de levantamiento físico que se debieron elaborar antes del inicio de los trabajos; se omitieron las pruebas a los equipos y materiales, así como los reportes de balanceo de tableros. El Acta de Entrega-Recepción se formalizó el 27 de noviembre de 2017, es decir, 183 días naturales posteriores a la conclusión del plazo contractual con fecha 28 de mayo de 2017, lo que contraviene a lo dispuesto por los Artículos 104, Fracción XII, 172,</p>	<p>Se adjunta nuevamente los planos de levantamiento físico, así como los balanceos y pruebas de los tableros. La información fue proporcionada al Órgano de control mediante Tarjeta Informativa DGIF/DOC-771/2018 de fecha 16 de octubre del 2018.</p>

<p>Párrafos Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo, Fracciones IV y VII del AGA VI/2008, Clausula Vigésima Novena, Párrafo Noveno, Fracciones IV y VII del contrato. Norma de Operación 4.5, Actividad 5 del Procedimiento PO-IF-08-09.</p>	
<p>Recomendación C01. Requerir a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., la entrega de los certificados de funcionamiento de los equipos y materiales instalados. En lo que se refiere a las inconsistencias que se presentaron en el acta de entrega-recepción elaborada por el Supervisor Interno, se presentaron recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 15-21-18-P01 , 15-21-18-P02, 15-31-27-P01, 1531-27-P02, 16-08-09-P01 , 16-08-09-P02, 16-15-14-P02, 17-25-09-P01 , 17-33-12-P02, 18-05-16-P01 , 18-05-16-P02, 18-06-20-P01, 18-06-22-P01y18-12-16-P01, por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.</p>	<p>Se adjuntan oficios DGIF/DOC-980/2018, DGIF/DOC-981/2018 y DGIF/DOC-982/2018, se adjunta oficio de la empresa. Anexo 8</p>
<p>RESULTADO 09: Al 21 de septiembre de 2018 se cuenta con un atraso de 261 días naturales en la elaboración del finiquito del contrato SCJN/DGIF/29/12/2016, contado a partir del 27 de noviembre de 2017 en que se elaboró el Acta de Entrega-Recepción, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 174, Cuarto Párrafo del AGA VI/2008, Cláusula Trigésima Quinta, Primer Párrafo del contrato; Política General 3.1, Norma de Operación 4.1, Actividades 1, 2 y 3 del Procedimiento P0-1 F-08-10.</p>	<p>Se encuentra en elaboración el convenio modificadorio correspondiente a este contrato.</p>
<p>Recomendación. El presente resultado conlleva diversas recomendaciones que tienen el mismo sentido que las formuladas en anteriores auditorías con los numerales 15-21-19-C02, 15-31-12-P01, 15-31-12-C01 , 15-39-17-C01, 16-08-08-C02, 16-09-15-C01, 17-07-07-C01, 17-07-07-P01 , 17-16-11-P01, 17-16-11P02, 17-25-10-P01, 17-25-10-P02, 17-26-13-P01 , 17-26-13-P02, 17-33-13-P02, 17-33-14-P01 , 18-0512-C02, 18-05-17-C01 , 18-05-17-P01, 18-05-17-P02, 18-06-23-C01, 18-12-17-C01 y 18-12-17-P01 , por lo que no se emiten una vez más con el fin de evitar acumulación en el seguimiento.</p>	<p>Se adjunta oficio DGIF/DOC-983/2018, DGIF/DOC-984/2018 y DGIF/DOC-985/2018. Anexo 9</p>

<p>RESULTADO 10: Incumplimientos a los alcances del contrato 4517002043 de la Unidad Verificadora en Instalaciones Eléctricas, toda vez que no se contó con la revisión del proyecto eléctrico y el reporte final, lo que infringe lo dispuesto en el Artículos 13, Fracción XXII; 104, Fracciones IV y VI del AGA VI/2008; 64 del AGA 1/2012.</p>	<p>Se contrató la Unidad Verificadora en Instalaciones Eléctricas (UVIE) para la conclusión de la obra, la cual ratificó y certificó que los trabajos de las instalaciones realizadas del contrato están en cumplimiento con la Norma NOM-SEDE-001-2012.</p> <p>El dictamen de verificación, las actas circunstanciadas y la información fueron proporcionadas al Órgano de control mediante Tarjeta Informativa DGIF/DOC-771/2018 de fecha 16 de octubre del 2018.</p>
<p>Recomendación C01. Aplicar a la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas la pena convencional prevista en la Cláusula Segunda del Contrato 4516003358 debido al incumplimiento de sus alcances.</p>	<p>Se adjunta la revisión y reporte final realizado por la UVIE.</p>
<p>Recomendación P01. Instruir por escrito al Supervisor Interno que en las subsecuentes obras que le sean asignadas, verifique que la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas lleve a cabo la realización de los alcances de su contrato.</p>	<p>Se adjunta oficio DGIF/DOC-986. Anexo 10</p>

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

Arq. Pedro Martínez Ornelas
Subdirector General Técnico

C.C.P. Arq. Jorge R. Fernández Varela Loyola.- Director General de Infraestructura Física.- Para su conocimiento.

C.C.P. Ing. Luis Torregrosa Flores.- Director de Obras y Construcciones de la Dirección General de Infraestructura Física.- Para su conocimiento.

LTF/IC



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

13 hojas anexas

2019 FEB 8 PM 4 39

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2019
Oficio No. DGIF/CA/61/2019

Asunto: Seguimiento de recomendación.

LIC. MANUEL DÍAZ INFANTE GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA
PRESENTE

Distinguido Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez.

Por instrucciones del Director General de Infraestructura Física, y en seguimiento a las recomendaciones de la auditoría DAO/2018/33 denominada "Sistema de fuerza y migración de todos los circuitos de inmueble ubicado en la Ciudad de México", se adjunta la información y documentación necesaria para solicitar la solventación de la recomendación que en anexo al presente se identifica.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature in blue ink]

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
C.P. ROBERTO SANTIAGO ESCOBAR
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

[Handwritten signature]
11/FEB/19
12:26 AS

Arq. Jorge R. Fernández Varela Loyola.- Director General de Infraestructura Física. Para su conocimiento.

RSE/INC
[Handwritten mark]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2019 JUN 21 PM 4:50

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES**

Tarjeta Informativa DGIF/DOC-267/2019
Ciudad de México, 17 de junio de 2019

Asunto: Envío de información.

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría
P r e s e n t e

Me refiero al contrato ordinario **SCJN/DGIF/29/12/2016** denominado **“Sistema de fuerza migración de todos los circuitos de un inmueble ubicado en la Ciudad de México a los tableros autosoportados”** asignado a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V.

Al respecto y derivado de la revisión número DAO/2018/33 a que se refiere la orden de auditoría CSCJN/116/2018 y de acuerdo al oficio CSCJN/DGA/DAO/492/2019, signado por el Lic. Manuel Díaz Infante Gómez, Director General de Auditoría, donde se encuentran las observaciones pendientes por solventar relativas a la revisión de los trabajos antes citados, se emiten los siguientes criterios en respuesta a sus resultados:

OBSERVACIÓN:	RESPUESTA:
RESULTADO 01: Recomendación C.01 Realizar un análisis de carga y determinación de la calidad de energía en los tableros que alimentan al SITE, con el fin de asegurar que la alimentación eléctrica se encuentra en los parámetros permisibles.	Se realizaron los análisis de carga y determinación de la calidad de energía en los tableros que alimentan al SITE, obteniendo parámetros permisible. Anexo 1.
RESULTADO 03: Recomendación C01. Exigir a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. la corrección de los trabajos realizados de manera incompleta o con mala calidad, o en su caso aplicar la sanción que corresponda por incumplimiento del contrato.	Se adjunta evidencia de los trabajos concluidos por la contratista, como son barras de tierras, pruebas del sistema de tierras. Se adjunta oficio DGIF/SGT/DP/525/2016 , donde se describe que en el proyecto solo se consideró necesaria la sustitución de los tableros generales del cuarto eléctrico así como sus cables alimentadores y la sustitución de los tableros derivados; sin incluir el levantamiento o registro de los circuitos derivados dentro del edificio Alterno de 16 de Septiembre. Por lo que los cuadros de carga serán tema de otro proyecto en una futura reconfiguración de espacios. Sin embargo se adjuntan cuadro de cargas con datos obtenidos. Anexo 2.

RECIBI
21/06/19

VBAS
24/06/19
10:30 Hrs

P

<p>✓ Recomendación C02. Exigir a la UVIE el análisis y aprobación de los trabajos corregidos por la contratista que se consideraron de mala calidad, presentando a la Contraloría la evidencia documental de las acciones que se lleven a cabo.</p>	<p>Se adjunta por parte de la UVIE el análisis y aprobación de los trabajos realizados por la Contratista. Se adjunta oficio DGIF/SGT/DP/525/2016, donde se describe que en el proyecto solo se consideró necesaria la sustitución de los tableros generales del cuarto eléctrico así como sus cables alimentadores y la sustitución de los tableros derivados; sin incluir el levantamiento o registro de los circuitos derivados dentro del edificio Alterno de 16 de Septiembre. Por lo que los cuadros de carga serán tema de otro proyecto en una futura reconfiguración de espacios. Sin embargo se adjuntan cuadro de cargas con datos obtenidos. Anexo 3.</p>
<p>RESULTADO 04:</p>	
<p>Recomendación C01. Requerir a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., la ejecución de los trabajos de balanceo de fases y levantamiento físico que no se realizaron, o en su caso recuperar la cantidad de \$164,459.56, por los pagos efectuados en exceso.</p>	<p>Se adjunta oficio DGIF/SGT/DP/525/2016, donde se describe que en el proyecto solo se consideró necesaria la sustitución de los tableros generales del cuarto eléctrico así como sus cables alimentadores y la sustitución de los tableros derivados; sin incluir el levantamiento o registro de los circuitos derivados dentro del edificio Alterno de 16 de Septiembre. Por lo que los cuadros de carga serán tema de otro proyecto en una futura reconfiguración de espacios. Sin embargo se adjuntan cuadro de cargas con datos obtenidos. Anexo 4.</p>
<p>RESULTADO 06:</p>	
<p>Recomendación C01. Aplicar a la empresa Construcciones y Proyectos DAJO, S.A. de C.V., la pena convencional que corresponda por la omisión del endoso de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.</p>	<p>La póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, tiene una vigencia del 21 de diciembre del 2016 al 27 julio de 2017, durante este periodo la empresa concluyo los trabajos que hasta ese momento la Dirección General de Tecnologías de la Información le permitió realizar, lo cual se observa en el acta entrega parcial con fecha del 27 junio del 2017, por lo que se considera no adecuado aplicar dicha pena convencional. Sin embargo se anexa el cálculo de la pena convencional, de acuerdo a sus indicaciones. Anexo 5.</p>
<p>RESULTADO 07:</p>	
<p>Recomendación C01. Requerir a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., la documentación con la que se haga constar la realización de las pruebas a los tableros, cables, reactor limitador de corriente, y en general a todos los componentes del sistema eléctrico, incluyendo el balanceo de fases y cuadros de carga, o en su caso aplicar la pena convencional</p>	<p>Se adjunta las pruebas de los tableros, al reactor limitador de corriente y sistema, con evidencia fotográfica. Anexo 6.</p>

P

correspondiente por el incumplimiento de las condiciones contratadas.	
RESULTADO 08:	
Recomendación C01. Requerir a la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., la entrega de los certificados de funcionamiento de los equipos y materiales instalados.	Se adjuntan la información solicitada. Anexo 7.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e


Arq. Pedro Martínez Ornelas
Subdirector General Técnico

C.C.P. **Ing. Luis Torregrosa Flores.**- Director de Obras y Construcciones de la Dirección General de Infraestructura Física.- Para su conocimiento.

LTF/lrc




**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019
Oficio No. DGIF/CA/ 131 /2019

**LIC. MANUEL DÍAZ INFANTE GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA
PRESENTE**

Por instrucciones de la Ing. Ana de Gortari Pedroza, Directora General de Infraestructura Física, de dar seguimiento a las recomendaciones de la auditoría **DAO/2018/33** denominada, "**Sistema de fuerza y migración de todos los circuitos de inmueble ubicado en la Ciudad de México**"; adjunto lo siguiente:

Clave de la recomendación	Propuesta de solventación
18-33-01-01-C	DGIF/DOC-0380/2019
18-33-03-01-C	DGIF/DOC-0380/2019
18-33-04-01-C	DGIF/DOC-0380/2019
18-33-06-01-C	DGIF/DOC-0380/2019

Que fueron generados por el área auditada, y de requerir mayor información sobre ello, estamos a su disposición.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

07/OCT/19
12:55 Hrs.
VRS



ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ SILVIANO ANTONIO TIRO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

2019 OCT 4 PM 3 08
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
el archivo de auditoría en esta oficina.

C.c.p. Ing. Ana de Gortari Pedroza.- Directora General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Presente.
Maestro Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez.- Director de Auditoría de Obra y Servicios relacionados con la misma de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Presente.